



RESOLUCIÓN No. 1588 DE 2026

(12 AGO 2026)

“Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad”

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones legales, en especial el Decreto Nro. 066 de 2018, y Resolución Nro. 0262 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que, en la planta de cargos de Carrera Administrativa, se encuentra en vacancia definitiva un empleo de Profesional Universitario, código 219, grado 25 con perfil profesional de Trabajador Social, de la planta global, para integrar el equipo interdisciplinario de las Comisarías de Familia¹, empleo que venía siendo ocupado por la señora GLADYS MERCHÁN GARCÍA, a quien este Despacho de la Administración Central le aceptó renuncia, según Resolución Nro. 1322 del 24 de junio de 2026, con efectos fiscales a partir del 17/07/2026.
2. Que el mencionado empleo se encuentra en proceso de provisión a través de Concurso de Méritos, incluido en la Convocatoria entidades del Orden Territorial y Unidad de Alimentos para Aprender UAPA, de la cual hace parte la Alcaldía de Bucaramanga y que viene desarrollando actualmente la Comisión Nacional del Servicio Civil, correspondiente a la OPEC 243264.
3. Que el artículo 24 de la Ley 909 del 2004 modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 del 2019, establece que:

“Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

¹ El artículo 8 de la Ley 2126 de 2021 señala: “ARTÍCULO 8. COMPOSICIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. Toda Comisaría de Familia, deberá contar con un equipo interdisciplinario que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios. El equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por un(a) abogado(a) quien asumirá la función de secretario de despacho, un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, y un(a) auxiliar administrativo. Podrán crearse equipos de apoyo de practicantes de pregrado de carrera técnica, tecnológicas y profesionales afines a las funciones de las Comisarías de Familia. Las prácticas podrán ser remuneradas.”

4. Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establece:

“Artículo 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. (...). (Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017) (subrayado fuera de texto).”

5. Que la Secretaría Administrativa desde el área de Talento Humano, verificó que, en el empleo de Profesional Universitario, código 219, grado 25, con perfil de Trabajador Social, no es posible realizar encargos, lo anterior, dado que no existen servidores públicos, en el nivel profesional en grados inferiores al grado 25, ni en el nivel Técnico o Asistencial, que cumplan con el perfil de Trabajador Social, que puedan ser encargados en este empleo.²
6. Que teniendo en cuenta esta situación, es procedente para la Administración Municipal realizar la provisión de este empleo bajo la figura de nombramiento en Provisionalidad, ante la imposibilidad de realizar el encargo, como lo señala el inciso segundo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, que fue modificado por el artículo 1 del decreto 648 de 2017.
7. Que la Señora **ERIKA PAOLA MEDINA CELY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.797.507 de Floridablanca, cumple los requisitos mínimos para desempeñar el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 25, con perfil de Trabajador Social, conforme lo establecido en los Decretos 0065 y 0066 de 2018, lo anterior, dado que reporta y acredita un título de TRABAJADORA SOCIAL de la UIS y una ESPECIALIZACIÓN EN FAMILIA de la UPB; además una amplia experiencia profesional.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en un empleo en vacancia definitiva a la Señora **ERIKA PAOLA MEDINA CELY**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.095.797.507 de Floridablanca**, en el cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 25 con perfil profesional de Trabajador Social, de la planta global, con una asignación mensual seis millones quinientos noventa mil noventa y dos pesos (\$6.590.092) m/cte.

Parágrafo: La duración de este nombramiento será hasta que se realicen los trámites de provisión a través de concurso de méritos o exista otra causal objetiva de terminación de la vinculación.

² Al respecto, ha de recordarse lo expuesto en el inciso final del artículo 24 de la Ley 909 del 2004 modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 del 2019, que señala: “El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”



ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al designado(a) que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente resolución será enviada a Historia Laboral, Nómina, Interesada y demás Oficinas a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Dada en Bucaramanga, a **12 AGO 2026**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYELY GALAN BAUTISTA

Secretaria Administrativa
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó:

Revisó aspectos jurídicos:

Revisó aspectos técnico-
administrativos:

Revisó aspectos jurídicos:

Daniel Acosta – Abogado -CPS- 2897 de 2026 - Subsecretaría Administrativa Talento Humano.

Sandra P. Reina Otero, Abogada CPS 280-2026.

Álvaro Javier Torrado Arenas, Subsecretario Administrativo de T

Heydher Eduardo Duarte Orozco, CPS 119-2026

DM